MODIFICACIÓN N°1 AL CONTRATO VAD 1662 DE 2026

Entre los suscritos, **YULY AMPARO SANCHEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.570.546, actuando en calidad de vicerrectora administrativa delegada por la señora rectora para la celebración del presente contrato, según resolución rectoral número 473 del 07 de abril de 2026, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte, y de la otra, **NANCY VILLALBA VELÁSQUEZ** con documento de identidad **52.009.921**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, obrando en común acuerdo y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado modificar el contrato de la referencia, en los siguientes términos y previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Institución Universitaria Pascual Bravo celebró el contrato **VAD 1662 DE 2026** cuyo objeto es: "*Servicios de litografía para la adquisición de certificados y carpetas con el fin de entregar a los estudiantes al finalizar la formación de media técnica en la vigencia 2026, en el marco del Contrato Interadministrativo 4600106207 de 2025 suscrito entre la Institución Universitaria Pascual Bravo y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín - Secretaría de Educación.*"

2. El contrato de la referencia tiene una duración inicial de 20 días calendario, contados a partir del 19 de octubre de 2026, sin exceder la vigencia 2026, y un valor inicial de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($4.374.000).

3. El contrato tuvo inicio el 19 de octubre de 2026.

4. El Director Administrativo de Vinculación y Transformación Social, solicitó la modificación del contrato VAD 1662 DE 2026, aduciendo lo siguiente:

   "La I.U Pascual Bravo, suscribió el contrato VAD 1662 de 2026, el 19 de octubre de 2026 con NANCY VILLALBA VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 52.009.921 y NIT 52.009.921-9, cuyo objeto es: "Servicios de litografía para la adquisición de certificados y carpetas con el fin de entregar a los estudiantes al finalizar la formación de media técnica en la vigencia 2026, en el marco del Contrato Interadministrativo 4600106207 de 2025 suscrito entre la Institución Universitaria Pascual Bravo y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín - Secretaría de Educación".

   Que, el 05 de noviembre de 2026, mediante oficio con radicado número 2026004427, la CONTRATISTA solicitó a la I.U Pascual Bravo, la ampliación y/o prorroga al contrato VAD 1662

DE 2026, hasta el 16 de noviembre de 2026, por motivos de daños involuntarios a una maquina esencial para la impresión de las carpetas y certificados contenidos en el contrato.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la impresión de las carpetas y certificados contenidos en el contrato VAD 1662 de 2026, se hace necesario realizar una ampliación de tiempo o prorroga de NUEVE (09) DÍAS calendario conforme lo solicita la contratista NANCY VILLALBA VELÁSQUEZ, es decir hasta el 16 de noviembre de 2026.

Que, el Contrato VAD 1662 de 2026 se encuentra actualmente vigente, por lo tanto, es factible realizar la modificación indicada y la solicitud en cuestión, también es en procura de salvaguardar los principios de economía y celeridad los cuales buscan proteger los recursos públicos evitando realizar etapas innecesarias para la satisfacción de una necesidad.

Que dichas modificaciones respetan los principios consagrados en el Estatuto de Contratación y normas complementarias.

Como fundamento jurídico, se trae a colación las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato, tienen la facultad para modificar los contratos bien sea para adicionar recursos, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato (es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, como el plazo, la forma de pago, el valor del presupuesto, las cláusulas excepcionales, multas, etc.)., todo ello obrando de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra: "Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales […]."

Así las cosas, la modificación en mención respeta los principios consagrados en el Estatuto de Contratación y normas complementarias y se puede concluir que en los contratos estatales es posible cualquier modificación a los mismos (en este caso prorroga), siempre y cuando la

respectiva entidad considere que mediante esas figuras se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma Ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma Ley y a los de la buena administración.

Igualmente, cabe resaltar que los contratos estatales podrán ser modificados de mutuo acuerdo, donde se manifiesta un nuevo acuerdo de voluntades y se plasman nuevas actividades adicionales o complementarias.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar Las siguientes cláusulas así:

PLAZO DEL CONTRATO. El plazo será de VEINTINUEVE (29) días calendario, a partir de la aprobación e inicio de ejecución en la plataforma Secop II, y sin exceder la vigencia 2026" (…).

Por lo que, se conviene modificar el contrato de prestación de servicios VAD 1662 DE 2026 de la siguiente manera:

CLAÚSULAS

PRIMERA: MODIFICAR. Se conviene modificar el plazo del contrato de prestación de servicios **VAD 1662 DE 2026** así:

PLAZO DEL CONTRATO. El plazo será de VEINTINUEVE (29) días calendario, a partir de la aprobación e inicio de ejecución en la plataforma Secop II, y sin exceder la vigencia 2026.

Las demás cláusulas y numerales que no hayan sido modificadas en su tenor, continúan teniendo la misma validez.

Para constancia se firma por las partes en el Distrito de Medellín a los 6 días de noviembre de 2026.

Original Firmado

YULY AMPARO SANCHEZ HERRERA
INSTITUCIÓN

NANCY VILLALBA VELÁSQUEZ
CONTRATISTA

Elaboró: Felipe González Quintero- Profesional de Apoyo Jurídico de PITS	Revisó: Luisa Fernanda Cortés Jiménez- Profesional de Apoyo a la Coordinación Jurídica - PITS	Aprobó: Carlos Augusto Gómez Martínez- Director Administrativo De Vinculación Y Transformación Social
Firma:	Firma:	Firma: